

76

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019 – 00355
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA: JOSÉ OMAR PÁEZ OBANDO

Las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, al demandado, señor **JOSÉ OMAR PÁEZ OBANDO**, a la **calle 9 No. 11-57 de Ubaté**, misma dirección aportada en la demanda y a donde se envió el citatorio; por intermedio de la empresa de correos “EL LIBERTADOR”, con anotación certificación “**Resultado: Efectivo (sí habita o trabaja). Fecha de entrega 13 de julio de 2020. Recibió. Giovanna Torres. Vigilante** -fls 71 a 75-, **agréguense** a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respectivos.

Así las cosas y como quiera que la documental aportada por la parte interesada cumple con las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADJUNTAR a las presentes diligencias las documentales allegadas por el apoderado de la actora, para que surtan los efectos legales respectivos.

SEGUNDO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al ejecutado señor **JOSÉ OMAR PÁEZ OBANDO**, el día **catorce (14) de Julio de dos mil veinte (2020)**, que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el señor **JOSÉ OMAR PÁEZ OBANDO**, en los términos señalados en el mandamiento de pago, por no haber presentado excepciones dentro del término concedido para tal fin- inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso-.

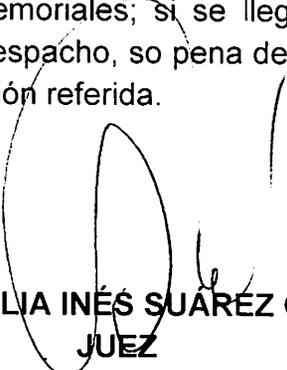
CUARTO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

SSEXTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4'800.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

SÉPTIMO: TENER como correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de abogados, para el apoderado de la ejecutante **elkinromerob@hotmail.com**. Se advierte al apoderado que sólo por el correo aquí tenido en cuenta, por ningún otro correo, se tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales; si se llegare a cambiar está en la obligación de darlo a conocer al Despacho, so pena de que todas las actuaciones se informen y notifiquen a la dirección referida.

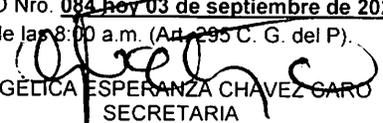
NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. ~~084~~ 03 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA